



Ana Claudia Múnera. *A la rueda, rueda, performance*, 2007.

Restricción a la participación ciudadana

Adrián Restrepo Parra

La participación ciudadana ha sido una de las improntas políticas más publicitadas de la Constitución colombiana de 1991. El artículo 103 de la Constitución, que versa sobre los mecanismos de participación democrática y, particularmente, la reglamentación de estos mecanismos por la Ley 134 de 1994, son referentes legales ineludibles a la hora de destacar el carácter participativo del texto constitucional redactado hace veinte años. El mencionado artículo estipula siete mecanismos de participación: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo

abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

La importancia de la participación no deriva únicamente de estos mecanismos sino también de la responsabilidad que, en dicho artículo, la Constitución otorga al Estado para que contribuya a la organización, promoción y capacitación de distintos grupos de ciudadanos para que estos sean medios democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Entre la función del Estado como promotor de la participación y los mecanismos de participación ciudadana existe una condición para que esta tenga alguna probabilidad de éxito: la organización de la ciudadanía. Los ciudadanos deben valorar positivamente los mecanismos de participación para usarlos; pero la mera valoración es insuficiente: su utilización efectiva exige la creación de organizaciones ciudadanas dispuestas a la acción política; es decir, de ciudadanos interesados y comprometidos en llevar a la vida práctica las formas legales de participación. En estos términos, la Constitución exalta la participación como un asunto de carácter colectivo e involucra al individuo en la contienda política en tanto haga parte de un grupo o colectividad con intereses, aspecto que también cobija al mecanismo del voto, que resulta inoperante si no está antecedido por la existencia de partidos o movimientos políticos que son quienes hacen las propuestas por las cuales el ciudadano finalmente vota.

Sin embargo, la organización como condición para la participación ciudadana queda restringida por la realidad que la misma Constitución ha configurado, veinte años después, al darle centralidad a la economía de mercado. La Constitución, en el artículo 333, consagra la economía de

mercado, la libre competencia económica y la empresa como la base del desarrollo del país. Y aunque el mismo texto constitucional señala que el Estado limitará los alcances de este tipo de economía, de manera que no afecte el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación, lo cierto ha sido la extralimitación de las funciones del mercado hasta el punto de configurar cierto “fundamentalismo” que ha hecho de los derechos ciudadanos un negocio, como es evidente en el caso del sistema de salud.

La exacerbación de la tendencia de la economía de mercado, con el correlato de la disminución de la función social y garantista del Estado, incrementa los niveles de incertidumbre de la vida de los ciudadanos, en la medida en que la persona, en tanto ser necesitado, debe atender asuntos básicos como la subsistencia (alimentación, vivienda, entre otros). Condición que lo sitúa en un contexto de alta individualización, en el que cada quien tiene que resolver sus necesidades por sus propios medios y capacidades, en un ambiente de constante cambio, propio de la lógica de la competencia.

La incertidumbre de estos tiempos de fundamentalismo de mercado conlleva la experiencia de desesperación que viven las personas ante la incapacidad de resolver por

sí mismas sus necesidades fundamentales, vivencia que ha incidido seriamente en la ampliación de tendencias patológicas como la ansiedad, la angustia y la depresión que padecen los ciudadanos. En otras palabras, la carencia de bienestar social (que no es una situación externa al mercado sino un resultado masivo de él) deviene en trastornos y traumas psíquicos. No es gratuito entonces que se hayan incrementado las enfermedades mentales en esta época y que, debido al preocupante diagnóstico sobre la salud mental de los ciudadanos de Medellín, a instancias de la Secretaría de Salud, el Concejo de Medellín expidiera el Acuerdo 05 de 2011, sobre política de salud mental y adicciones, que modifica y actualiza el Acuerdo 64 de 2005.

Valga recordar, además, que otra de las expresiones de la incertidumbre es la pérdida de confianza en el futuro por parte de los ciudadanos; los jóvenes encarnan esta pérdida con sus prácticas de vivir solo el momento (algo patente en la clásica película de Víctor Gaviria, *Rodrigo D. no futuro*, filmada en Medellín), y con ella reiteran que la vida es sensación, vértigo, todo aquello que pueda vivirse en el ahora que es lo cierto.

Asimismo, la tendencia mercado-centrista impone un estilo de vida consumista que ensalza la individualidad. La adquisición

constante —ansiosa— de mercancías de todo tipo parece expresar una indisoluble unión entre el ser alguien y el tener objetos. De esta relación dan cuenta las campañas publicitarias a la hora de promocionar un determinado producto; los mensajes que buscan vender algo apuntan, por lo general, a tocar los sentimientos de la gente, especialmente el sentimiento de autoestima o, como dice cierta marca, *el ego* del comprador. Sin mercancías no se es. El alto nivel de distinción, por la vía del consumismo, extralimita la singularidad del individuo hasta hacerle creer que él es único o un privilegiado de un grupo selecto que no tiene nada que ver con los demás como iguales; los otros importan en la medida en que son requeridos para que rindan admiración y servicio, o sea rendir culto al ego. La proliferación de los centros comerciales, como sucede en Medellín, hace parte de la expresión socio-espacial de la tendencia del consumismo y de la respectiva veneración al sí mismo del individuo.

Esta otra cara de la Constitución riñe con la idea proclamada por ella misma de un ciudadano que actúa colectivamente porque está interesado en el bien público. Si los individuos quedan sometidos a la dinámica reduccionista de ser tanto productores como consumidores, y con ello a la preocupación de “hágalo usted mismo y por sus propios medios”, la activación de los mecanismos de

participación ciudadana rinden un raquítico resultado, porque personas angustiadas por la subsistencia y el consumismo difícilmente harán parte de una organización política para ejercer la participación en la dimensión que la Constitución supone; terminan, más bien, reforzando las viejas prácticas políticas como la compra del voto y el clientelismo, tradición política que el postulado constitucional de la participación deseaba terminar.

Esta limitante para generar organizaciones políticas y, por ende, para la participación ciudadana, permite entender, por ejemplo, las dificultades que atraviesan las organizaciones comunitarias, cívicas y no gubernamentales para desempeñar sus actividades, dependiendo solamente del

trabajo voluntario. De ahí, también, la imperiosa necesidad de estas organizaciones de conseguir recursos económicos para mantener su estructura organizacional y su acción política. En estas condiciones, no es entonces sorprendente que sigan siendo los partidos políticos y las élites económicas quienes continúen en la cúspide de la toma de decisiones públicas, situación que justamente la Constitución, con su impronta de la participación ciudadana, pretendía modificar.

Adrián Restrepo Parra es docente del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Escribió este artículo para la *Agenda Cultural Alma Mater*.

